



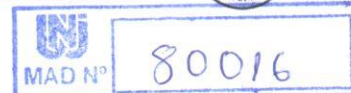
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 445 -2019- CO-UNJ Jaén, 24 de Septiembre del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre del 2019, Proveído N° 2366 de fecha 19 de setiembre del 2019, Informe Legal N° 008-2019-UNJ/P/OGAL, Informe Legal N°108-2019-UNJ/P/OGAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprobó el Estatuto de la UNJ, con Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprobó el Reglamento General de la UNJ y con Resolución N° 224-2016-CO-UNJ se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la facultad de contradicción señalando que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° con lo que hace referencia a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, en el artículo IV inciso 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 80 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que los docentes universitarios son a) ordinarios, b) extraordinarios y c) contratados. Estos últimos prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Y, el artículo 88 de la citada norma, señala que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones al año de prestar servicios. Nótese que dicha disposición no hace distinción alguna.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N°276 (aplicable de manera supletoria a otras carreras especiales), los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera (Ley Universitaria) continuaran sujetos a dicho régimen privativo, no obstante se podrá aplicar las normas del citado decreto en aquello que no se contraponga.

Que, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-CM, en su artículo 102° establece que "el derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo; habiéndose establecido que cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado y en caso de no acumularse un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 23 de setiembre del 2019 acordó, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Administrado Antero Alexander Cabrera Torres contra la Resolución Denegatoria Ficta que desestimó su petición del 29 de Octubre del 2018, reiterada con escrito del 22 de abril del 2019.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **Declarar fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Administrado Antero Alexander Cabrera Torres contra la Resolución Denegatoria Ficta que desestimó su petición del 29 de Octubre del 201, reiterada mediante escrito del 22 de abril del 2019.

2° **Disponer** que la Dirección General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos realicen las acciones que correspondan para viabilizar el pago respectivo, previa disponibilidad presupuestal, por tratarse de adeudos de períodos fiscales ya fenecidos conforme a ley.

3° **Notificar** la presente Resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)